REPÚBLICA DEL PERÚ

Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 0020-2026/DP

Lima, 15 de setiembre de 2026

VISTO:

El Memorando N° 0288-2026-DP/PAD de la Primera Adjuntía, el Informe Técnico Nº 0003-2026-DPDCT de la Dirección de Coordinación Territorial, el Informe Técnico N° 0017-2026-DP/OGPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Hoja de Elevación Nº 0260-2026-DP/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 0136-2026-DP/OGAF-OISI emitido por la Oficina de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 0679-2026-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

V.B.
ado digitalmente por
)RIGUEZ LUJAN Rina Karen
20304117142 hard
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 18:05:33 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo se constituye como un Organismo Constitucionalmente Autónomo, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú; sus funciones están asignadas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 006-2025/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

V.B.
ado digitalmente por
NZALES SOTO Giovanna
ella FAU 20304117142
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 18:02:58 -05:00

Que, el numeral 14.1) del artículo 14° de los Lineamientos de Organización del Estado define a los Órganos Desconcentrados como aquellos que: *"Desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el ROF [Reglamento de Organización y Funciones] se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad sustantiva aplicable a la entidad."*;

V.B.
ado digitalmente por
UANA CORREA Margarita
20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:42:25 -05:00

Que, por su parte, el artículo 135° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo señala que la Dirección de Coordinación Territorial es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía y tiene como función principal proponer a la Alta Dirección la política institucional en materia de desarrollo, consolidación y sostenibilidad del sistema de despliegue defensorial, así como efectuar el monitorio de su ejecución;

V.B.
ado digitalmente por
ATON BAUTISTA Edwin
FAU 20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:36:23 -05:00

Que, en relación a las Oficinas Defensoriales, el artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones dispone que: *"Las Oficinas Defensoriales son órganos desconcentrados que dependen de la Primera Adjuntía y*

V.B.
ado digitalmente por
INAR CARRASCO Vanessa
aly FAU 20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:30:51 -05:00

V.B.
ado digitalmente por
ARADO PRIALE Jose
les FAU 20304117142
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 14:19:13 -05:00

tienen a su cargo los Módulos Defensoriales. Se encuentran instalados en toda la República y operan en ámbitos geográficos determinados por el Despacho Defensorial";

Que, a través de la Ley N° 32028, publicada el 17 de mayo de 2024, se modificó el artículo 32° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para promover su fortalecimiento institucional, estableciendo que: *"La Defensoría del Pueblo cuenta con oficinas en cada capital de departamento (...); asimismo, puede establecer otras oficinas o módulos en los lugares que estime necesario atendiendo a criterios de densidad poblacional, a la situación de derechos humanos, al nivel de conflictividad, y considerando, en su implementación y funcionamiento, la pertinencia cultural y social de los lugares en los que se establezcan"*;

V.B.
ado digitalmente por
)RIGUEZ LUJAN Rina Karen
20304117142 hard
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 18:05:33 -05:00

Que, por su parte, la Directiva N° 001-2010-DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 008-2010/DP, modificada con Resolución Administrativa N° 035-2022/DP-PAD (en adelante, la Directiva), cuyo objetivo es garantizar una adecuada cobertura de los servicios de protección de derechos y de supervisión de la administración estatal, así como la prestación de los servicios públicos, en todo el territorio nacional mediante el despliegue territorial de las oficinas desconcentradas de la Defensoría del Pueblo, señala en su numeral 5.2 del subtítulo V que: *"La competencia geográfica tiene la finalidad de delimitar el ámbito de intervención de las Oficinas Defensoriales y Módulos [Defensoriales], de acuerdo a los siguientes criterios: a) Aspectos geográficos y de accesibilidad: si bien la organización de las Oficinas Defensoriales responden en primer lugar a la división política del país, ésta no siempre permite una intervención oportuna. La creación de los Módulos [Defensoriales] y la Acción Itinerante Defensorial, disminuyen en parte esta deficiencia, sin embargo la accesibilidad geográfica, es un criterio siempre presente a considerar para lograr de manera efectiva los objetivos y fines institucionales. A través de este criterio se busca facilitar la acción Defensorial de acuerdo a la ubicación física y de este modo brindar una adecuada atención a la población comprendida en el área geográfica que se le asigne. b) Economía, transparencia, eficacia y eficiencia: supone actuar en función a los principios de economía, transparencia, eficacia y eficiencia, de conformidad con las normas de control gubernamental, procurando de este modo optimizar de la mejor manera los recursos"*;

V.B.
ado digitalmente por
ÍZALES SOTO Giovanna
ılla FAU 20304117142
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 18:02:58 -05:00

V.B.
ado digitalmente por
IUANA CORREA Margarita
20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:42:25 -05:00

Que, en ese contexto, mediante el Artículo Primero de la Resolución Defensorial N° 007-2025/DP se aprobó la creación y competencia territorial de la Oficina Defensorial de Lima Sur y de la Oficina Defensorial de Lima Este;

V.B.
ado digitalmente por
ATON BAUTISTA Edwin
ı FAU 20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:36:23 -05:00

Que, mediante el Informe Técnico Nº 0003-2026-DP/DCT, de fecha 10 de agosto de 2026, la Dirección de Coordinación Territorial, de acuerdo a lo indicado en los Memorandos N° 0086-2026-DP/OD- LIMA-ESTE y N° 0082-2026-DP/OD-LIMA-SUR, emite un informe sustentando la propuesta y justificación de la reasignación de las Provincias de Huarochirí, Cañete y Yauyos, señalando lo siguiente: *"Estas condiciones justifican la necesidad de fortalecer la presencia institucional permanente a través de la reasignación de las provincias de Huarochirí, Cañete y Yauyos hacia la Oficina Defensorial de Lima Provincias (con sede en Huaura).*

V.B.
ado digitalmente por
INAR CARRASCO Vanessa
aly FAU 20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:30:51 -05:00

V.B.
ado digitalmente por
ARADO PRIALE Jose
les FAU 20304117142
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 14:19:13 -05:00

La evaluación de estas condiciones concurrentes (…) permitirá optimizar la cobertura, unificar la capacidad de respuesta y garantizar una vigilancia eficiente de los derechos humanos en esta zona del departamento de Lima". "(…) Se valida la transferencia de la provincia de Huarochirí desde la Oficina Defensorial de Lima Este hacia la Oficina Defensorial de Lima Provincias. Esta medida forma parte del proceso de reorganización institucional de la Defensoría del Pueblo en el departamento de Lima, orientado a optimizar la cobertura territorial bajo el enfoque de descentralización y territorialidad priorizado por la gestión. Con esta disposición, Huarochirí concluye su periodo bajo la competencia excepcional y transitoria de la Oficina Defensorial de Lima Este para integrarse de manera definitiva a la jurisdicción de Lima Provincias. La medida se fundamenta en criterios de articulación institucional directa con el Gobierno Regional de Lima (GORE Lima) y los sectores públicos descentralizados (…)". "(…) Se valida la reasignación de las provincias de Cañete y Yauyos hacia la Oficina Defensorial de Lima Provincias, como parte del proceso de reorganización integral en el departamento de Lima, orientada a optimizar los recursos institucionales y garantizar una cobertura protectora más accesible y eficiente para la ciudadanía de dichas localidades". "(…) Como resultado del análisis técnico y de la validación del proceso de reorganización integral y ordenamiento en el departamento de Lima, se consolida la unificación del mando estratégico en la región. En consecuencia, la Oficina Defensorial de Lima Provincias asume la competencia territorial extendida sobre un total de nueve (9) provincias, optimizando la estructura del despliegue institucional conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2010/DP.

Que, asimismo, el referido Informe concluye lo siguiente: "(…) *5.1 La propuesta justifica técnicamente la reasignación de las provincias de Huarochirí, Cañete y Yauyos, las cuales dejarán de estar bajo las competencias temporales y excepcionales de las Oficinas Defensoriales de Lima Este y de Lima Sur para incorporarse definitivamente al ámbito de competencia extendido de la Oficina Defensorial de Lima Provincias (con sede central en la provincia de Huaura). Esta reorganización se sustenta en criterios de accesibilidad vial, conectividad geográfica y en la necesidad de unificar el mando estratégico para lograr una óptima interlocución ante el Gobierno Regional de Lima (GORE Lima). Todo ello con el propósito de maximizar el uso de los recursos humanos, logísticos y financieros preexistentes, fortaleciendo la capacidad de respuesta y la cobertura defensorial en la región sin generar ningún tipo de incremento ni gasto adicional al pliego presupuestal de la institución. (…)";*

Que, mediante informe N° 0679-2026-DP/OGAJ, de fecha 15 de setiembre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: *"(…) resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo que apruebe la reasignación de la competencia territorial sobre las provincias de Huarochirí, Cañete y Yauyos a la Oficina Defensorial de Lima Provincias. Dichas provincias dejarán de estar bajo las competencias temporales y excepcionales de las Oficinas Defensoriales de Lima Este y Lima Sur, en razón de su conectividad geográfica, su vínculo socioeconómico, su accesibilidad vial y en la necesidad de unificar el mando estratégico para lograr una óptima interlocución ante el Gobierno Regional de Lima (GORE Lima), conforme a la propuesta y justificación técnica contenida en el Informe*

V.B.
ado digitalmente por
ORIGUEZ LUJAN Rina Karen
20304117142 hard
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 18:05:33 -05:00

V.B.
ado digitalmente por
NZALES SOTO Giovanna
ella FAU 20304117142
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 18:02:58 -05:00

V.B.
ado digitalmente por
UANA CORREA Margarita
20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:42:25 -05:00

V.B.
ado digitalmente por
ATON BAUTISTA Edwin
FAU 20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:36:23 -05:00

V.B.
ado digitalmente por
INAR CARRASCO Vanessa
aly FAU 20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:30:51 -05:00

V.B.
ado digitalmente por
ARADO PRIALE Jose
les FAU 20304117142
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 14:19:13 -05:00

Técnico Nº 0003-2026-DP/DCT de fecha 10 de agosto de 2026, emitido por la Dirección de Coordinación Territorial";

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones establece que el Despacho Defensorial es el órgano máximo de la Alta Dirección en la Defensoría del Pueblo, su conducción está a cargo del Defensor del Pueblo, quien ejerce autoridad suprema y la titularidad del respectivo pliego presupuestal y representa a la Entidad, gozando de total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y sus modificatorias;

Que, el literal p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones establece entre las funciones del Defensor del Pueblo la aprobación de la creación de órganos desconcentrados;

Con los visados de la Dirección de Coordinación Territorial, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y de la Primera Adjuntía, y;

De conformidad con la Directiva N° 001-2010/DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 008-2010/DP, en uso de la atribución conferida en el numeral 10) del artículo 9° y el artículo 32° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y sus modificatorias, y, en concordancia con el artículo 7° y los literales d) y p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 006-2025/DP y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR a la Oficina Defensorial de Lima Provincias, creada mediante Resolución Defensorial N° 016-2024/DP, la competencia territorial sobre las provincias de Huarochirí, Cañete y Yauyos, integrándolas a su jurisdicción y estableciendo su nueva competencia territorial de la siguiente manera:

OFICINA DEFENSORIAL DE LIMA PROVINCIAS					
ADSCRIPCIÓN: NO APLICA					
DEPARTAMENTO	**PROVINCIA**		**DISTRITO**		**SEDE INSTITUCIONAL**
LIMA	1	BARRANCA	1	BARRANCA	
			2	PARAMONGA	
			3	PATIVILCA	
			4	SUPE	
			5	SUPE PUERTO	

ado digitalmente por
)RIGUEZ LUJAN Rina Karen
20304117142 hard
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 18:05:33 -05:00

ado digitalmente por
ıZALES SOTO Giovanna
ella FAU 20304117142
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 18:02:58 -05:00

ado digitalmente por
ıUANA CORREA Margarita
20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:42:25 -05:00

ado digitalmente por
ATON BAUTISTA Edwin
FAU 20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:36:23 -05:00

ado digitalmente por
INAR CARRASCO Vanessa
aly FAU 20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:30:51 -05:00

ado digitalmente por
ARADO PRIALE Jose
les FAU 20304117142
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 14:19:13 -05:00

REPUBLICA DEL PERU

Defensoría del Pueblo

OFICINA DEFENSORIAL DE LIMA PROVINCIAS					
ADSCRIPCIÓN: NO APLICA					
DEPARTAMENTO	**PROVINCIA**		**DISTRITO**		**SEDE INSTITUCIONAL**
	2	CANTA	1	CANTA	
			2	ARAHUAY	
			3	HUAMANTANGA	
			4	HUAROS	
			5	LACHAQUI	
			6	SAN BUENAVENTURA	
			7	SANTA ROSA DE QUIVES	
	3	CAJATAMBO	1	CAJATAMBO	
			2	COPA	
			3	GORGOR	
			4	HUANCAPON	
			5	MANAS	
	4	CAÑETE	1	SAN VICENTE DE CAÑETE	
			2	ASIA	
			3	CALANGO	
			4	CERRO AZUL	
			5	CHILCA	
			6	COAYLLO	
			7	IMPERIAL	
			8	LUNAHUANA	
			9	MALA	
			10	NUEVO IMPERIA	
			11	PACARAN	
			12	QUILMANA	
			13	SAN ANTONIO	
			14	SAN LUIS	
			15	SANTA CRUZ DE FLORES	
			16	ZUÑIGA	
	5	HUARAL	1	HUARAL	
			2	ATAVILLOS ALTO	
			3	ATAVILLOS BAJO	
			4	AUCALLAMA	
			5	CHANCAY	

V.B.

ado digitalmente por
)RIGUEZ LUJAN Rina Karen
20304117142 hard
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 18:05:33 -05:00

V.B.

ado digitalmente por
NZALES SOTO Giovanna
ella FAU 20304117142

vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 18:02:58 -05:00

V.B.

ado digitalmente por
UANA CORREA Margarita
20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:42:25 -05:00

V.B.

ado digitalmente por
ATON BAUTISTA Edwin
FAU 20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:36:23 -05:00

V.B.

ado digitalmente por
INAR CARRASCO Vanessa
aly FAU 20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:30:51 -05:00

V.B.

ado digitalmente por
ARAOO PRIALE Jose
les FAU 20304117142

vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 14:19:13 -05:00

REPUBLICA DEL PERU

Defensoría del Pueblo

OFICINA DEFENSORIAL DE LIMA PROVINCIAS					
ADSCRIPCIÓN: NO APLICA					
DEPARTAMENTO	**PROVINCIA**		**DISTRITO**		**SEDE INSTITUCIONAL**
			6	IHUARI	
			7	LAMPIAN	
			8	PACARAOS	
			9	SAN MIGUEL DE ACOS	
			10	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	
			11	SUMBILCA	
			12	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	
	6	HUAROCHIRI	1	MATUCANA	
			2	ANTIOQUIA	
			3	CALLAHUANCA	
			4	CARAMPOMA	
			5	CHICLA	
			6	CUENCA	
			7	HUACHUPAMPA	
			8	HUANZA	
			9	HUAROCHIRI	
			10	LAHUAYTAMBO	
			11	LANGA	
			12	SAN PEDRO DE LARAOS	
			13	MARIATANA	
			14	RICARDO PALMA	
			15	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	
			16	SAN ANTONIO	
			17	SAN BARTOLOME	
			18	SAN DAMIAN	
			19	SAN JUAN DE IRIS	
			20	SAN JUAN DE TANTARANCHE	
			21	SAN LORENZO DE QUINTI	
			22	SAN MATEO	
			23	SAN MATEO DE OTAO	
			24	SAN PEDRO DE CASTA	
			25	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	

V.B.

ado digitalmente por
)RIGUEZ LUJAN Rina Karen
20304117142 hard
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 18:05:33 -05:00

V.B.

ado digitalmente por
NZALES SOTO Giovanna
ella FAU 20304117142

vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 18:02:58 -05:00

V.B.

ado digitalmente por
IUANA CORREA Margarita
20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:42:25 -05:00

V.B.

ado digitalmente por
ATON BAUTISTA Edwin
; FAU 20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:36:23 -05:00

V.B.

ado digitalmente por
INAR CARRASCO Vanessa
aly FAU 20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:30:51 -05:00

V.B.

ado digitalmente por
ARADO PRIALE Jose
les FAU 20304117142

vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 14:19:13 -05:00

REPUBLICA DEL PERU

Defensoría del Pueblo

OFICINA DEFENSORIAL DE LIMA PROVINCIAS					
ADSCRIPCIÓN: NO APLICA					
DEPARTAMENTO	**PROVINCIA**		**DISTRITO**		**SEDE INSTITUCIONAL**
			26	SANGALLAYA	
			27	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	
			28	SANTA EULALIA	
			29	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	
			30	SANTIAGO DE TUNA	
			31	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	
			32	SURCO	
	7	HUAURA	1	HUACHO	
			2	AMBAR	
			3	CALETA DE CARQUIN	
			4	CHECRAS	
			5	HUALMAY	
			6	HUAURA	X
			7	LEONCIO PRADO	
			8	PACCHO	
			9	SANTA LEONOR	
			10	SANTA MARIA	
			11	SAYÁNN	
			12	VÉGUETA	
	8	OYÓN	1	OYÓN	
			2	ANDAJES	
			3	CAUJUL	
			4	COCHAMARCA	
			5	NAVAN	
			6	PACHANGARA	
	9	YAUYOS	1	YAUYOS	
			2	ALIS	
			3	ALLAUCA	
			4	AYAVIRI	
			5	AZANGARO	
			6	CACRA	
			7	CARANIA	
			8	CATAHUASI	
			9	CHOCOS	

V.B.

ado digitalmente por
)RIGUEZ LUJAN Rina Karen
20304117142 hard
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 18:05:33 -05:00

V.B.

ado digitalmente por
IZALES SOTO Giovanna
ılla FAU 20304117142

vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 18:02:58 -05:00

V.B.

ado digitalmente por
:UANA CORREA Marganta
20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:42:25 -05:00

V.B.

ado digitalmente por
ATON BAUTISTA Edwin
ı FAU 20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:36:23 -05:00

V.B.

ado digitalmente por
INAR CARRASCO Vanessa
aly FAU 20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:30:51 -05:00

V.B.

ado digitalmente por
ARADO PRIALE Jose
les FAU 20304117142

vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 14:19:13 -05:00

OFICINA DEFENSORIAL DE LIMA PROVINCIAS					
ADSCRIPCIÓN: NO APLICA					
DEPARTAMENTO		**PROVINCIA**		**DISTRITO**	**SEDE INSTITUCIONAL**
			10	COCHAS	
			11	COLONIA	
			12	HONGOS	
			13	HUAMPARA	
			14	HUANCAYA	
			15	HUANGASCAR	
			16	HUANTAN	

V.B.

ado digitalmente por
)RIGUEZ LUJAN Rina Karen
20304117142 hard
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 18:05:33 -05:00

Artículo Segundo.- DISPONER que las dependencias competentes efectúen las acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

V.B.

ado digitalmente por
NZALES SOTO Giovanna
ella FAU 20304117142
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 18:02:58 -05:00

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

V.B.

ado digitalmente por
UANA CORREA Margarita
20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:42:25 -05:00

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

V.B.

ado digitalmente por
ATON BAUTISTA Edwin
FAU 20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:36:23 -05:00

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

V.B.

ado digitalmente por
INAR CARRASCO Vanessa
aly FAU 20304117142 soft
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 15:30:51 -05:00

V.B.

ado digitalmente por
ARADO PRIALE Jose
les FAU 20304117142
vo: Doy Visto Bueno
ıa: 16-09-2026 14:19:13 -05:00